

En Cipolletti, Provincia de Río Negro al día 1 del mes de junio del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. y Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de Cipolletti de la IV. Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del desistimiento formulado en autos: "**CHIRIOTTI, ROBERTO ANDRES C/ PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO**" (EXPTE. N°CI-00467-L-2025).-

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Vienen estos autos para resolver el desistimiento de la acción y del derecho, así como la forma de imposición de costas acordados por las partes mediante escritos de fechas 08/04/2026, 11/04/2026 y 20/04/2026, no habiendo comparecido el actor a la citación ordenada el día 21/04/2026, que le fuera notificada conf. art 25 L. 5631-conforme lo dispuesto en fecha 13/05/2026.-

Siendo que el orden público que implícita o explícitamente rige las relaciones del trabajo (Arts. 7, 12, 32, 38, 40 y ccss. de la LCT) sólo alcanza al derecho sustancial y no la disponibilidad del procedimiento y teniendo en cuenta que en el caso de autos no se encuentran elementos de juicio que lleven a suponer ni a presumir que el desistimiento meramente procesal conduzca a una vulneración de los derechos sustanciales del trabajador, nada obsta homologar el desistimiento de la acción, en los términos formulados en fecha 08/04/2026 y 20/04/2026.-

En cuanto al desistimiento del derecho planteado simultáneamente con el anterior, siendo que se trata de derechos litigiosos, y no de los derechos a que se refiere el art. 12 de la LCT, corresponde acceder a lo peticionado y homologar también tal desistimiento (Art. 278 del C.P.C.y.C. y art. 277 de la L.C.T.).-

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 12, 277 4º párrafo y concc. de la L.C.T., se deberá homologar el desistimiento de la acción y del derecho formulado por la parte actora.- (Arts. 278 y 279 C.P.C.y C.).-

Atento lo convenido por las partes, costas a cargo de la parte actora, a excepción de los honorarios del Perito médico y los honorarios de los letrados de la demandada, los que son a cargo de la demandada (Art. 278 y 67, 3º párrafo del C.P.C. y C.).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

**I.-** Homologar el desistimiento de la acción y del derecho formulado por el actor **ROBERTO ANDRES CHIRIOTTI**, respecto de la demandada **PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.** (art. 278 y 279 del C.P.C.y C. y art. 277 4º párrafo Ley 20744).-

**II.-** Costas a cargo de la parte actora, a excepción de los honorarios de la Perito médica y los honorarios de los letrados de la demandada, los que son a cargo de la demandada, conforme lo expuesto en los considerandos.- (art. 67 3º párrafo C.P.C. y C.). Regular los honorarios profesionales de los letrados del actor **Dra. SILVANA MICAELA CAYUMAN PEREZ y Dr. FACUNDO FERNANDEZ** en la suma de **PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y SEIS (\$1.161,86.-)** -en su doble carácter y en conjunto- y los del letrado de la demandada **Dra. MARÍA MARCELA SOSA y Dr. PABLO ANTONIO KOHARIC** en la suma de **PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y SEIS (\$1.161,86.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos.- -M.B.: 10 Jus + 40 % (Arts. 6, 7, 8, 9, 10, 20, 21, 40 y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales de la Perito Médica **Dra. GRISELDA ANDREA SAULINO**, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$414.950.-)** (5 Jus) -art. 19 Ley 5069.-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A..-

**III.-** Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber al letrado y perito intervinientes que deberán acreditar una cuenta bancaria de titularidad de los mismos, a fin de efectuar la correspondiente transferencia bancaria, de conformidad con lo dispuesto por Resolución N° 812/16-STJ, acompañando a tal fin, constancia en la que figuren los siguientes datos: N° de cuenta, CBU, CUIL/CUIT, entidad bancaria y titularidad.-

**IV.-** Atento la imposición de costas a cargo del actor, liquídese la Contribución al Colegio de Abogados, la que deberá ser abonada en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012, Acordada 18/14 del STJ y Ac. 33/2020) bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Con relación a la tasa de justicia y sellado de actuación estése a lo dispuesto en el art. 22 inc. b) de la Ley N° 2716.-

Cúmplase con la ley Ley 869.-

**V.-** A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en los Puntos I. y II., de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6-b) del Anexo II. de la Resolución 154/20 STJ, procédase a la apertura de una cuenta judicial a nombre de las presentes actuaciones y a la orden de este Tribunal; debiendo informar en autos el número y CBU de la misma. Notifíquese.-

**Hágase saber a las partes que deberán efectuar la notificación ordenada supra de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I, Pto. I inc. d) de la Acordada 31/2021.-**

**VI.-** Regístrese en (S).-

**La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-**